

PARN-026

ESTADO No. 026
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de ABRIL de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	7	7-abr-21	PARN-0700	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGI-151 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el ajuste y/o complemento al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20211000985022, del 03 de febrero de 2021, en lo referente a: 2.1.1.1 <i>Se debe realizar la plena identificación del título minero, de acuerdo a lo definido en los términos de referencia, establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019, esto es, incluir el Municipio y Departamento de ubicación del área del Contrato de Concesión, así como la anualidad de la Etapa en la que se encuentra el referido Título Minero.</i> 2.1.1.2 <i>Incluir los Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 2 - de 80

						compensación. 2.1.1.3 Subsana el método de explotación ya que no coincide con el establecido en el Programa de Trabajos y Obras evaluado mediante Concepto Técnico de fecha 02 de febrero de 2010 y aprobado mediante Resolución GTRN No 134 del 23 de abril de 2010, en el cual se establece como método de Explotación: Tajo corto con arranque por testers y derrumbe dirigido en retroceso; sin embargo, el método de Explotación que se indica en el presente Plan de Gestión Social es "Ensanche de tambores". Se les recuerda a los titulares mineros que la información referente a la descripción del Proyecto debe corresponder a la información aprobada en el PTO. 2.1.1.4 Indicar si en el área de influencia existe o no presencia de Grupos Étnicos. 2.1.1.5 Verificar en su totalidad los actores y/o grupos externos en el área de influencia, toda vez que en el presente PGS, no se incluyen los dueños de predios que se encuentran dentro del área del título minero o aledaños a esta área, así como tampoco se mencionan a las Juntas de Acción Comunal de las veredas nombradas. Se les recuerda a los titulares mineros que la identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible con los actores, se recomienda tener en cuenta los ejemplos que se indican en los términos de referencia establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019. 2.1.1.6 Determinar las características, cualidades y/o condiciones distintivas de todos los actores de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero. 2.1.1.7 Identificar las expectativas y percepciones de todos los actores, ya que éstas no se indican para los pobladores de las veredas Primera Chorrera, Villita y Pedregal, que son aledaños al proyecto mineros y estarían incluidas dentro del área de influencia directa. 2.1.1.8 Se debe realizar la priorización de todos los actores y/o grupos de interés identificados en el área de influencia del Proyecto. 2.1.1.9 En el capítulo de caracterización económica, se debe hacer mención y/o identificar a las autoridades en el territorio, incidencia de partidos políticos, asociaciones, cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. 2.1.1.10 En el capítulo de caracterización económica, se debe allegar información sobre los sistemas de transporte y sobre Costumbres y tradiciones. 2.1.1.11 Se deben identificar plenamente los riesgos sociales, así como indicar para cada uno
--	--	--	--	--	--	--

						de ellos las oportunidades que pueden generarse como producto de la ejecución del proyecto minero. Se les recuerda a los titulares mineros, que, si bien es cierto, para la elaboración del Plan de Gestión Social se puede tomar información del Estudio de Impacto Ambiental, los riesgos sociales no siempre son los mismos que se identifican en la matriz de impactos sociales, ya que éstos últimos están enfocados a la parte ambiental, se recomienda tomar como ejemplos los que se indican en los términos de referencia establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019. 2.1.1.12 Recordar a los titulares mineros que, para definición de las líneas estratégicas, éstas se deben realizarse acorde con el desarrollo de los capítulos 4, 5 y 6 de los términos de Referencia establecidos mediante Resolución No 406 del 28 de junio de 2019. 2.1.1.13 Verificar las líneas estratégicas, plan de acción, cronograma y presupuesto plasmados en el presente PGS, toda vez que se requieren ajustes en los capítulos de Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social, Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero y Debida diligencia de los riesgos sociales. 2.1.1.14 En los planes de acción presentados, se indica que para su ejecución se contará con aliados; se debe indicar el tipo de alianza, recursos a aportar y actividades a ejecutar por cada una de las partes y en caso de cofinanciación, se deben determinar los rubros y compromisos establecidos por los aportantes dentro del proyecto y sus actividades. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. PARN-373 de 24 de Marzo de 2021. 2.2.2. Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20211000985022 del 03 de febrero de 2021, se declaró técnicamente no aceptable.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.3. Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDG-11471	AGUSTIN GUERRERO FAGUA Y ALFONSO ANTONIO BORDA GUERRA	7	7-abr-21	PARN-0705	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDG-11471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes donde demuestren el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de visita de fiscalización integral arriba transcrito, a saber: 2.1.1.1 Instalar puertas y rejas en Las bocaminas abandonadas y realizar el cierre y abandono definitivo con el fin de evitar el ingreso de personal y posibles accidentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dispondrá sobre los trámites de cesión de derechos, en posterior acto administrativo, por ser asuntos de su competencia. 2.2.2 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de

						Fiscalización Integral No. 282 del 29 de marzo de 2021. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. – SUMICOL S.A.S	4	15-abr-21	PARN-0727	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15929, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II – III del año de 2020 por las razones expuestas en el numeral 2.6 del concepto técnico 444 del 7-04-2021, 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.1.1. Presentación del FBM anual 2017 junto con su plano de labores anexo, el cual deberán ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.3.1 Dejar sin efecto el requerimiento dispuesto en el numeral 2.1.1 del AUTO PARN N°1244 de fecha 10 de julio de 2020. 2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa impartido mediante Auto PARN N°599 de fecha 9 de junio de 2020, notificado en estado jurídico N°020 del día 19 de junio de 2020, en su numeral 2.2. 2.3.3. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 3595 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24 de diciembre de 2020 respecto al numeral 2.1.1. así: 2.1.1.1. Actualizar el plano de labores actuales, 2.1.1.2 Continuar con la implementación del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo 2.1.1.3 Dar estricto cumplimiento al decreto 2222 de 1993 2.1.1.4 Continuar con la implementación de las disposiciones de la resolución 666 del 24 de abril de 2020 en cuanto a los protocolos de bioseguridad. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.3.4. Informar al titular que los FBM anuales de los años de 2019 y 2020 se dan por recibidos y su aprobación queda sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5 del presente concepto. 2.3.5 Informar al titular que los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán ser diligenciados en el módulo del FBM disponible en AnnA Minería de acuerdo a lo dispuesto en la resolución N°40925 de 2019. 2.3.6 Informar al titular minero que la veracidad de la información presentada mediante radicado N°20201000618352 de fecha 29 de julio de 2020 en respuesta a los requerimientos del Auto PARN N°599 de fecha 9 de junio de 2020; es exclusiva responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.3.7 Informar al titular que dado el vencimiento próximo de la actual póliza N°2616039 el día 4 de mayo de 2021 deberá renovarla con las características expuestas en el numeral 2.2 del
--	--	--	--	--	--	--

						presente concepto. 2.3.8 Informar al titular que la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 se encuentra próximo a vencerse el día 16 de abril de 2021. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 444 de 07 de abril de 2021. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	4	15-abr-21	PARN-0728	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDL-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar Póliza de Cumplimiento N°51-43-101001711 emitida por Seguros del Estado S.A , la cual se encuentra debidamente constituida, firmada por el tomador y con el respectivo recibo de pago. 2.1.2. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I –II –III –IV del año 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.2.2. Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 18 de enero de 2021.

						2.2.3. Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado del trámite. 2.2.4. Cumplimiento de los requerimientos del numeral 2.1.1 dispuestos en Auto PARN N°0352 del 22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No 013 del 23 de febrero de 2021, el cual acoge informe de Visita de Fiscalización Integral No 61 del 11 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico N° 422 de 05 de abril de 2021. 2.3.2. Subsanan el requerimiento impartido bajo apremio de multa a través del AUTO PARN N°1245 de fecha 10 de julio de 2020. 2.3.3. El valor de la multa impuesta mediante resolución No VSC-000792 de 17 de septiembre de 2019 y confirmada mediante resolución número VSC 00807 de fecha 27 de octubre de 2020, se remitirá al grupo de Recursos Financieros para su causación en el sistema. 2.3.4. Dejar sin efecto la disposición del numeral 2.2.1 en el Auto PARN N°0352 del 22 de febrero de 2021, toda vez que de acuerdo a lo consignado en el Informe de Seguimiento en Línea con consecutivo 1209 se da por cumplido el requerimiento del numeral 2.2. del Auto PARN N° 1058 del 06 de junio de 2019. 2.3.5. Informar al titular minero que los FBM anuales de los años 2019 y 2020 se dan por
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 9 - de 80

						recibido y su aprobación queda sujeta al resultado de evaluación a través de la plataforma AnnA Minería, con base en lo expuesto en el numeral 2.5 del presente concepto. 2.3.6. Informa al titular minero que una vez cuente con licencia ambiental otorgada y se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM. 2.3.7. Informar al titular minero que una vez ejecutoriada y en firme la resolución número VSC 00807 de fecha 27 de octubre de 2020, se procederá con la causación de la multa en la plataforma y para efectuar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf 2.3.8. Informar al titular minero que la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 se encuentra próximo a vencerse el día 16 de abril de 2021. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00892-15	EMILIANO VARGAS MESA y MANUEL ANTONIO NOSSA	4	15-abr-21	PARN-0729	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00892-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aceptar los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2016,2019, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el plano de labores del

					año reportado. Sin embargo, su aprobación quedara pendiente hasta tanto se habilite su acceso en el Sistema Integral General de Minera SIGM. 2.1.2. Aceptar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el plano de labores del año reportado. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 (Presentado atreves de contáctenos, sin el formato diligenciado), dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. Igualmente, su aprobación quedara pendiente hasta tanto se habilite su acceso en el Sistema Integral General de Minera SIGM. 2.1.3. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el I trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que la información reportada en este, es responsabilidad de los titulares. 2.1.4. Aprobar las contraprestaciones económicas por Administración e Interventoría, correspondiente al I trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2020; toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.1.5. Aprobar las contraprestaciones económicas por Compensaciones, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016 y III trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2020 toda vez que se encuentran bien liquidada y en el expediente reposan los soportes de pago 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15 para que presenten: 2.2.1.1. Presentación de un certificado del trámite de actualización de la Licencia Ambiental por
--	--	--	--	--	--

					las razones indicadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Por consiguiente, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, en concordancia con la cláusula décima novena del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15. 2.2.2. Poner en causal de caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No. 00892-15, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo estipulado en la cláusula vigésima primera de la minuta contractual, a fin de que se alleguen: 2.2.2.1 El pago por Compensaciones, Administración e Interventoría, correspondientes al III trimestre de 2020 con su respectivo formulario y soporte de pago. 2.2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente para el III trimestre de 2020, considerando que, este fue presentado en línea a través de contáctenos con lo los recibos de pago (No legibles), sin contar con los formatos correspondientes. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer. 2.2.3. Poner con conocimiento a los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.1 de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del contrato suscrito que dice 21.1.5. <i>“La no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”</i>, específicamente por la no renovación de la Póliza Única, dado que se
--	--	--	--	--	--

					encuentra vencida desde el 02 de septiembre de 2020. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo De conformidad con el numeral 25.1.1 de la Clausula VIGÉSIMA PRIMERA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PAR No. 568 de 09 de junio de 2020, referente al Formato Básico Minero anual de 2016, Los formularios de administración e interventoría correspondientes I, II, III, IV, I trimestre de 2015, I trimestre de 2016 , III trimestre de 2017, Los formularios de compensaciones correspondientes a I, II, III, IV de 2015, I trimestre de 2016, , III trimestre de 2017, póliza de cumplimiento y de la póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y las obligaciones contractuales, adicional a las requeridas en el presente acto administrativo se hace énfasis en la presentación del soporte de pago de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.775.158), correspondiente a administración e interventoría de I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 e igualmente I y II trimestres de 2016. 2.3.2. Informar que se da por recibida la información allegada y radicada bajo N°20201000758782 del 6 octubre de 2020, en respuesta a los requerimientos efectuados en el numeral 6.5 del Auto PARN 0568 del 9 de junio de 2020, la cual será objeto de verificación en la próxima inspección de visita programada al título 00892-15. 2.3.3. Se informa que se encuentra en términos para cumplimiento del Auto PARN No. 0667 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado Jurídico 022 del 31 de marzo de 2021, referente allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Documento Técnico, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 0133 del 29 de enero de 2021. 2.3.4. Se informa, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.5. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 464 de 09 de abril de 2021. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KH5-15301	JOSÉ EULICES SUÁREZ	5	15-abr-21	PARN-0730	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KH5-15301, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: 1.1. REQUERIMIENTOS 1.1.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las disposiciones del artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020. Para ello se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 1.1.2. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 5 de marzo de 2020. Lo cual fue informado de manera previa al titular mediante Auto PARN No. 1487 del 27 de julio de 2020, notificado en el estado No. 031 de 28 de julio de

						2020. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. para ello se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1. Advertir al titular minero que mediante Auto PARN N° 0331 de 20 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico N° 010 de 08 de marzo de 2018, le fue requerido bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por NO allegar el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de Construcción y Montaje, etapa comprendida entre el 23 de septiembre de 2014 y 22 de septiembre de 2015, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155.355), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Sin embargo, a la fecha persiste el incumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado. 1.2.2. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la NO presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 1487 de 27 de julio de 2020, notificado por estado No. 031 de 28 de julio de 2020. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado. 1.2.3. Informar al titular minero que mediante Resolución No. GSC-ZC del 07 de noviembre de 2014, le fue requerido bajo causal de caducidad allegar el Formato Básico Minero semestral de 2013. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.4. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 15 - de 80

					el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0745 de 14 de mayo de 2015, notificado por estado No. 025 del 14 de mayo de 2015, para que presenten el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Sin embargo, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.5. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1475 de 14 de julio de 2017, notificado por estado No. 042 del 24 de julio de 2017, para que presenten el Formato Básico Minero correspondientes al semestral y anual de 2015. Sin embargo, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.2.6. Informar que la presentación y diligenciamiento de los FBM se deberá realizar en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020; de igual forma los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento con lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 1.2.7. Informar que en el capítulo de reservas del Programa de Trabajos y Obras - PTO, se evidencio el cálculo de recursos y reservas por el método ECOCARBON 1995, el cual debe ser actualizado de acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020. 1.2.8. Informar que mediante radicado No. 20211001019542 de fecha 11 de febrero de 2021, el titular allegó copia de solicitud de Licencia Ambiental, información que se da por recibida en respuesta al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1487 del 27 de julio de 2020, notificado en el estado No. 031 de 28 de julio de 2020. 1.2.9. Informar que el Contrato de Concesión No. KH5-15301 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 16 - de 80

						1.2.10. Informar a los titulares que el recurso de reposición radicado no. 20201000936062 del 24 de diciembre de 2020, presentado contra la Resolución No. VSC000883 de 9 de noviembre de 2020, cuyo cargue fue corregido con el radicado No. 20201000938552 del 28 de diciembre de 2020, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera y una vez la resolución que resuelve el recurso se encuentre firmada, le será notificada al titular. 1.2.11. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.2.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 1.2.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N°306 del 8 de marzo de 2021. 1.2.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.2.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA,	5	15-abr-21	PARN-0731	1. DISPOSICIONES

		ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA				Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 1.5. APROBACIONES 2.5.1. Aprobar los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los periodos de 2012, 2013 y 2014.De acuerdo con el Concepto Técnico PARN No. 000661 de fecha 20 de junio de 2017, lo cual se encontraba pendiente de aprobación de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARN N°317 del 10 de marzo de 2021. 1.6. REQUERIMIENTOS 1.6.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020, y formato básico minero semestral de 2018, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para ello se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 1.6.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación o ajuste de los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2015, debido a que la producción reportada no es concordante con lo declarado por concepto de regalías, es decir, existe una diferencia entre la producción reportada en las regalías y la reportada en los FBM. El cumplimiento de este requerimiento se debe hacer a través del módulo de FBM en el sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

					1.6.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 1.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.7.1. Advertir a los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde septiembre 5 de 2019. Lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 1645 de agosto 3 de 2020, notificado por estado jurídico No. 34 de agosto 4 de 2020. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.7.2. Informar a los titulares que para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, en la cual se encuentran incursos, la póliza minero ambiental debe ser renovada de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 1.7.3. Advertir a los titulares que fueron requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1455 de 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 43 de 16 de octubre de 2018, para que presenten la modificación de la Resolución No. 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, expedida por Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, requerimiento que fue reiterado mediante Auto PARN No. 0664 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera
--	--	--	--	--	---

						en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.7.4. Advertir a los titulares mineros que fueron requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0664 de octubre 19 de 2020, notificado por estado jurídico No. 21 de junio 23 de 2020, para que presenten el Formato Básico Minero semestral correspondiente a 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.7.5. Advertir a los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la NO presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 con sus correspondientes pagos, y el faltante generado del pago extemporáneo de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, por un valor de (\$165.923,61) M/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 0664 de octubre 19 de 2020, notificado por estado jurídico No. 21 de junio 23 de 2020. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.7.6. Advertir a los titulares mineros que se encuentran incursos en causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la NO presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 con sus correspondientes pagos, lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 1645 de agosto 3 de 2020, notificado por estado jurídico No. 34 de agosto 4 de 2020. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.7.7. Advertir a los titulares mineros que fueron requeridos bajo apremio de multa, de
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 20 - de 80

						conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 3693 de diciembre 28 de 2020, notificado por estado No. 76 de diciembre 29 de 2020, para que presenten un informe detallado con evidencias mostrando el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas por el informe de visita de fiscalización PARN No. 983 de noviembre 30 de 2020, con consisten en: 2.1.1.1. Realizar mantenimiento a sistema de drenaje cuneta si pozos de seguimiento acción; y 2.1.1.2. Adecuar canales perimetrales en el botadero para el manejo de aguas. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.7.2. Informar que de acuerdo con el Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; lo cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.7.3. Informar que El Contrato de Concesión No. 01079-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.7.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 317 del 10 de marzo de 2021. 2.7.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE	4	15-abr-21	PARN-0732	4.DISPOSICIONES

		TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA “UNITRAYSER”.				Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al III y IV trimestres del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2021. Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las
--	--	--	--	--	--	---

						siguientes características																																																																						
<table><tr><td colspan="5">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-081</td></tr><tr><td colspan="2">Fecha de Radicación:</td><td></td><td colspan="2">Radicado No.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Nº Póliza:</td><td></td><td colspan="2">VALOR ASEGURADO</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Compañía de Seguros:</td><td></td><td colspan="2">\$188.743.823</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">Beneficiario(S):</td><td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td><td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td></tr><tr><td colspan="2">Vigencia Póliza</td><td colspan="4">UN (1) AÑO – Tener en cuenta la anualidad en la que se encuentra el contrato minero y la producción para dicha anualidad al momento de la póliza</td></tr><tr><td colspan="6">OBJETO DE LA POLIZA</td></tr><tr><td colspan="6">Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión HCA-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA “UNITRAYSER”, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Taurame, Departamento de Casanare.</td></tr><tr><td colspan="2">Etapa contractual</td><td colspan="4">Explotación</td></tr><tr><td rowspan="2">Valor asegurado</td><td>Mineral</td><td colspan="2">Producción PTO – Año 13 - numeral 1.9 del considerando Res. 0010 del 13/02/2009 que aprueba el PTO</td><td>%</td><td>Precio UPME Res. 100 del 31/03/2020</td></tr><tr><td>Materiales de Construcción (Gravas)</td><td colspan="2">93.728 m³</td><td>10%</td><td>\$20.137,40</td></tr><tr><td colspan="6">De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular</td></tr></table>							POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-081					Fecha de Radicación:			Radicado No.			Nº Póliza:			VALOR ASEGURADO			Compañía de Seguros:			\$188.743.823			Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		Vigencia Póliza		UN (1) AÑO – Tener en cuenta la anualidad en la que se encuentra el contrato minero y la producción para dicha anualidad al momento de la póliza				OBJETO DE LA POLIZA						Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión HCA-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA “UNITRAYSER”, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Taurame, Departamento de Casanare.						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	Producción PTO – Año 13 - numeral 1.9 del considerando Res. 0010 del 13/02/2009 que aprueba el PTO		%	Precio UPME Res. 100 del 31/03/2020	Materiales de Construcción (Gravas)	93.728 m³		10%	\$20.137,40	De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular					
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCA-081																																																																												
Fecha de Radicación:			Radicado No.																																																																									
Nº Póliza:			VALOR ASEGURADO																																																																									
Compañía de Seguros:			\$188.743.823																																																																									
Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																																								
Vigencia Póliza		UN (1) AÑO – Tener en cuenta la anualidad en la que se encuentra el contrato minero y la producción para dicha anualidad al momento de la póliza																																																																										
OBJETO DE LA POLIZA																																																																												
Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión HCA-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA “UNITRAYSER”, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Taurame, Departamento de Casanare.																																																																												
Etapa contractual		Explotación																																																																										
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO – Año 13 - numeral 1.9 del considerando Res. 0010 del 13/02/2009 que aprueba el PTO		%	Precio UPME Res. 100 del 31/03/2020																																																																							
	Materiales de Construcción (Gravas)	93.728 m³		10%	\$20.137,40																																																																							
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular																																																																												

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0457 de fecha 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No 016 del 03 de marzo de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - La corrección del Formato Básico Minero semestral 2019. 2.3.2 Informar que mediante Auto PARN No. 2333 del 21 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 048 del 22 de septiembre de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Por el no pago oportuno de las regalías causadas en el I trimestre de 2020, lo que genero un faltante por la suma de MIL OCHENTAY CUATRO PESOS (\$ 1.084) más los intereses que se generen a la fecha de su pago. - La presentación del Formato Básico Minero anual 2019. 2.3.3 Informar los titulares mineros, que el plazo para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021 con su respectivo recibo de pago, es hasta el día 16 de abril de 2021. . 2.3.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de
--	--	--	--	--	--	---

						Minas y Energía. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 413 del 30 de marzo de 2021. 2.3.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GFK-112	TITO HERNÁN TORRES CUBIDES	4	15-abr-21	PARN-0733	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas correspondientes al IV trimestre del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y después de realizar el cruce con el saldo a favor, se cubre el monto de esta producción. 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, del año 2020 y de gravas del trimestre IV del año 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.1.3 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para

					mineral de gravas correspondiente al trimestre IV del año 2019. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. DL000722, expedida por Seguros Confianza., presentada con radicado No. 20201000803322 de 20 de octubre de 2020, dado que se encuentra bien constituida, con el comprobante de pago y el clausulado correspondiente 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2021. Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características: TOMADOR: TITO HERNÁN TORRES CUBIDES BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit 900.500.018-2. ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit. 900.500.018-2.
--	--	--	--	--	--

						VIGENCIA: UN (1) AÑO. OBJETO: Se ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GFK-112 celebrado entre el instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, durante la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles localizado en jurisdicción de los municipios de Sabana Larga y San Luis de Gaceno en los departamentos de Casanare y Boyacá. Para la renovación de la póliza de cumplimiento, se debe modificar el valor asegurado así: Valor Asegurado: Corresponde al 10% de la producción aprobada en el PTO x el precio UPME para Grava según la resolución No. 000100 de 31/03/2020. Valor Asegurado = 10% x 40.000 m3 x \$20.137,4 = \$83.529.935 La póliza debe presentarse suscrita por el tomador, con el respectivo recibo de pago y las condiciones generales. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.2.3 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago de regalías del III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane su falta o formule su defensa acompañada de las pruebas correspondientes. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 0041 del 15 de enero de 2020, notificado por
--	--	--	--	--	--	--

					estado No. 003 del 16 de enero de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: Al pago extemporáneo, por concepto de visita de fiscalización, realizada en el año 2013 por valor de (\$3'537.000) + IVA (\$565.920); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago de la obligación. 2.3.2 Informar que se da por recibido el protocolo de bioseguridad del COVID-19 allegado por el titular mediante radicado No. 20201000650332 de 04 de septiembre del 2020. 2.3.3 Subsananar el requerimiento apremio de multa en Auto PARN No. 041 del 15 de enero del 2020, toda vez que la póliza minero ambiental se encuentra bien constituida. 2.3.4 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.5 Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, junto con el soporte de pago. Con plazo máximo de pago el 16 de abril del 2021. 2.3.6 Informar al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.7 Informar al titular que tiene un saldo a favor por valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS CON DOS M/CTE. (\$33.133,2) pesos m/cte. del cruce por compensación a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre del año 2018 y cruce de intereses
--	--	--	--	--	--

						2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 417 del 30 de marzo de 2021. 2.3.9 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GGP-101	MINERALES EL PEDREGRAL LIMITADA	4	15-abr-21	PARN-0734	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GGP-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y los mismos son presentados en ceros y que la información aportada en los formularios es responsabilidad del titular minero 2.1.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón (metalúrgico) correspondientes a los trimestres IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I y II de 2020, teniendo en cuenta que fueron presentados con producción en ceros y se encuentra firmado por el declarante.

						2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.1.1 La presentación del FBM anual 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2020 2.2.1.3 complementación de la señalización preventiva en el área del título minero No. GGP-101, se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en el área del título minero y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.1.4 El pago por la suma de \$365.259 M/cte. Valor faltante de vista de fiscalización, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 121 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de febrero de 2021. Se informa a la sociedad titular, que en caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental, en formato
--	--	--	--	--	--	--

					original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características: • Tomador: MINERALES EL PEDREGAL LIMITADA • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2 • Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero ambiental, el pago de las multas y la caducidad del contrato No. GGP-101 celebrado entre la empresa INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y MINERALES EL PEDREGAL LIMITADA, para la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción de municipio de TASCO, Departamento de BOYACA. • Vigencia: por un (1) año • Calculo del monto a asegurar: El Contrato de Concesión No.GGP-101, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: <i>“Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración”.</i> • Monto a Asegurar \$15.000.000 * 5 % = \$7500.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.). • La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la póliza. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular
--	--	--	--	--	---

						subsane la falta que se le imputa o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que mediante Auto PARN No. 1840 del 14 de agosto de 2020, notificado por el estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo requerimiento de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • Allegar la Licencia Ambiental documento ejecutoriado y en firme otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA. 2.3.2 Informar a la titular minera que una vez resuelta la solicitud con radicado No. 20201000702672 del 01 de septiembre de 2020, con relación a solicitud de acuerdo de pago solicitud de acuerdo de pago, se continuara o no con el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 0269 de 07 de febrero de 2018. 2.3.3 Subsanar el requerimiento en Auto PARN No.1840 del 14 de agosto de 2020, notificado por el estado jurídico No. 038 del 18 de agosto de 2020 puesto que fue presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.3.4 Dar por recibida la documentación allegada por la titular minera mediante radicado 20201000615202 del 31 de agosto de 2020, en respuesta al Auto PARN No. 0350 del 18 de febrero de 2020, notificado por el estado jurídico No. 013 del 20 de febrero de 2020, y en consecuencia subsanar el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2.2 del mencionado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.5 Informar a la titular minera que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico: • Por lo anterior y considerando que el documento técnico presentado por el titular no cuenta con un recurso aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CrirSCO, y NO cuenta con una estimación de reservas que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de ajustar el documento técnico. • Presentar la estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso del yacimiento. • El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes. • Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda ajustar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: El yacimiento relacionado en la estimación de las reservas debe coincidir con el proyectado en el planeamiento,
--	--	--	--	--	--	--

						presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores. 2.3.6 Informar a la titular minera que la presentación de la Licencia Ambiental es una obligación contractual que debe ser presentada ante la Autoridad Minera, para poder dar inicio a la etapa de Explotación. 2.3.7 Informar a la titular minera si bien es cierto en este momento no se cuenta con la viabilidad para adelantar labores mineras, en el momento en que se cuente con el documento técnico PTO aprobado y el instrumento ambiental vigente para el título minero GGP-101, debe determinar si se hará uso de las labores mineras abandonadas para implementar plan de cierre y abandono para estas labores 2.3.8 Informar a la titular que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 412 del 30 de marzo de 2021. 2.3.10 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HCT-152	LUIS EDUARDO ROJAS RODRÍGUEZ, RICARDO AVELLANEDA, LEOPOLDO ROJAS RODRÍGUEZ, CARMEN ALICIA ÁLVAREZ LONDOÑO, JOSE GONZALO TORRES JIMENEZ, JOSÉ ALFREDO GUIO GARZÓN	5	15-abr-21	PARN-0735	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 277 del 25 de marzo de 2021, a saber: 2.1.1.1. Se requiere a los titulares para que informen a la autoridad minera acerca del control que realizan a la producción y con qué empresa están comercializando el mineral. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que den cumplimiento al anterior requerimiento o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Suspender toda actividad minera dentro del área del título HCT-152 en cumplimiento de los autos No. 1067 del 19 de junio de 2015, Auto No. 3743 de 26 de diciembre de 2017, A No. 1170 de 10 de julio 2019, Auto No. 1607 de 30 de julio 2020, notificado por estado jurídico número

						033 de 31 de julio de 2020, que ordenan continuar con la orden de suspensión de las labores actuales. 2.2.2 Informar al titular que se continuará con los tramites sancionatorios, en cumplimiento de los autos No. 1067 del 19 de junio de 2015, Auto No. 3743 de 26 de diciembre de 2017, A No. 1170 de 10 de julio 2019, Auto No. 1607 de 30 de julio 2020, notificado por estado jurídico número 033 de 31 de julio de 2020, y de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 273 del 25 de marzo de 2021 el cual concluyó lo siguiente: ○ <i>Durante el recorrido por el área del título minero se encontró actividad de explotación, maquinaria, tolvas de almacenamiento y personal laborando en 9 minas sin autorización. Por lo tanto, se procedió a informar la situación de informalidad en la que se encuentran y la orden reiterada de cierre existente sobre estas minas.</i> ○ <i>Dentro del área del título minero HCT-152, se encontraron mineros tradicionales y minería ilegal.</i> ○ <i>El título minero HCT-152 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado ni Licencia Ambiental otorgada por la entidad competente.</i> 2.2.3 Remitir copia del presente Auto y del Informe de visita de fiscalización integral PARN No. 273 de 25 de marzo de 2021 al Alcalde del Municipio de Tuta – Boyacá, para que actúe conforme a las competencias que le asisten. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 273 del 25 de marzo de 2021. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.6 LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el
--	--	--	--	--	--	--

						estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-081-96	SERAFIN LEON SALCEDO, ORLANDO DIAZ CHAPARRO, MARIA RUFINA CAM ACHO CARDENAS, FELIX ISMAEL PARRA CORREDOR, JOSE AMBROSIO AGUDELO PRIETO, JOAQUÍN CASTRO RINCÓN, JOSE HERNAN CELY RINCÓN	6	15-abr-21	PARN-0736	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-081-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.2 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar la póliza de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 51-40-101006194 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 16 de enero de 2021 hasta el 19 de enero de 2026, suma asegurada \$45.426.300. Póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 51-43-101001823, ampara; cumplimiento con vigencia desde el 16 de enero de 2021 hasta el 19 de julio de 2022, suma asegurada \$4.542.630, salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 16 de enero de 2021 hasta el 19 de enero de 2025, suma asegurada \$1.401.469. 2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2016, con plano de labores mineras durante el año reportado. 2.1.3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón, correspondiente a los trimestres II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.1. Radicar en el sistema integral de gestión minera – SIGM, el Formato Minero anual de

					2019 y Formato Básico anual de 2020, con el plano de labores realizadas en el año reportado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Corrección del Formato Básico Minero anual de 2012, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, en la producción del IV trimestre, toda vez que la declaración de regalías corresponde a 3.464,21 toneladas de carbón, aprobadas mediante Auto PARN 0272 de 06 de febrero 2015. 2.2.1.3. Corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, en cuanto a la producción del IV trimestre, toda vez que la declaración de regalías corresponde a 5.418,69 toneladas de carbón, aprobadas mediante Auto PARN 1573 de 01de noviembre 2018. 2.2.1.4. Corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018. 2.2.1.5. Certificado de pago de la Empresa Cementos Argos S.A. por concepto de 1025,67 toneladas de carbón según formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2014, del señor Orlando Díaz Chaparro, por valor de \$3.696.361, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019; toda vez que no es legible. Adicionalmente se debe aclarar por qué no se presentó en el momento de la evaluación de regalías de I trimestre de 2014, hecho en concepto técnico PARN-773 de fecha 24 de agosto de 2017 donde se evalúan 4936,31 toneladas de carbón y se aprueban mediante Auto PARN-1573 de fecha 01 de noviembre de 2018. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES.
--	--	--	--	--	---

						2.3.1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. 2.3.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar - El Pago por la suma de UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.028.510) por faltante de 203,79 toneladas de carbón regalías correspondiente al III trimestre de 2017, el pago de regalías de 1.867,81 toneladas de carbón, correspondiente al II trimestre de 2014, por valor de \$7.849.098. Toda vez que se declaran 8.383,18 toneladas de carbón en el Formato Básico Minero anual de 2014, allegado mediante radicado No. 20199030541762 de fecha 27 de junio de 2019, y mediante concepto técnico PARN-773 de fecha 24 de agosto de 2017 se evalúan 6515,367 toneladas de carbón y se aprueban mediante Auto PARN-0901 de fecha 29 de abril 2019. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No.2068 del 31 de agosto de 2020. - Cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto Mediante Auto PARN No.1399 de fecha 17 de julio de 2020, relacionado con presentar un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 210 del 01 de julio de 2020. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. el 1399 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029- 2020 del 21 de julio de 2020, a saber: ...) <i>SUSPENDER el ingreso de personal al interior del nivel 1 sur, manto 8 de la BM Buga 1</i>
--	--	--	--	--	--	---

					<i>(Ismael Parra) ubicada en las Coordenadas Norte: 11396661; Este: 1139718 y Altura 2701, toda vez que se encontraron gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el Art 39 del Decreto 1886 de 2015 (CO2), hasta tanto se garanticen las condiciones de seguridad para el personal que labora allí y se mejoren las condiciones atmosféricas y se garantice una atmosfera limpia de gases, para lo cual el titular debe presentar un informe de las acciones a implementar para mitigar el riesgo. (..)</i> 2.3.4. Se informa, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.5. Se informa en cuanto al trámite de Derecho de Preferencia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares. 2.3.6. Informar a los titulares que la información por medio de radicado No. 20201000877822 de fecha 24 de noviembre de 2020, relacionada con el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- para dar cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa hecho mediante Auto PARN-0272 de fecha 06 de febrero de 2015, notificado por estado jurídico 005-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, será objeto de evaluación técnica mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo. 2.3.7. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.
--	--	--	--	--	---

						2.3.8. Informar que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 449 de 09 de abril de 2021. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.911. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C1	MARIA OTILIA BUENO MONROY	5	15-abr-21	PARN-0737	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores respectivos, a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para ello se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2020. Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 2.1.3. Requerir al titular bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida. Lo cual fue informado de manera previa al titular mediante Auto PARN No. 1945 del 24 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 040 de 25 de agosto de 2020. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.2.2. Informar al titular que en próxima visita técnica de fiscalización, se verificará lo dispuesto referente a Seguridad Minera, en cuanto a la advertencia de abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal, realizada mediante Auto PARN No. 3253 del 26 de noviembre de 2020, notificado en el estado No. 067 de 27 de noviembre de 2020, por medio del cual se acogió el
--	--	--	--	--	--

						Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0925 del 19 de noviembre de 2020. 2.2.3. Advertir a los titulares que fueron requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1455 de 09 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No. 43 de 16 de octubre de 2018, para que presenten la modificación de la Resolución No. 01738 de fecha 14 de diciembre de 2009, expedida por Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, requerimiento que fue reiterado mediante Auto PARN No. 0664 de 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 021 de 23 de junio de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.4. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 2107 de 13 de diciembre 2019, notificado por estado 063 de 16 de diciembre de 2019, para que presente los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20199030489082, de fecha 08 de febrero de 2019. Una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente digital, no se evidencio cumplimiento a lo requerido en el auto citado, en ese sentido, se concluye que a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.5. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la NO presentación los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, y el I y II, Trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago, de ser el caso; lo cual fue requerido mediante Auto PARN No. 1945 del 24 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 040 de 25 de agosto de 2020. A la fecha persiste el incumplimiento, por lo cual la Autoridad Minera se pronunciará al respecto en acto administrativo separado. 2.2.6. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con
--	--	--	--	--	--	--

					el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0247 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado No. 07 del 12 de febrero de 2019, para que presenten el Formato Básico Minero anual de 2018. Sin embargo, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.7. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0247 del 07 de febrero de 2019, notificado por estado No. 07 del 12 de febrero de 2019, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Lo cual fue reiterado mediante Auto PARN No. 2107 de 13 de diciembre 2019, notificado por estado 063 de 16 de diciembre de 2019. Considerando que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.8. Advertir al titular minero que fue requerido bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 1945 del 24 de agosto de 2020, notificado en el estado No. 040 de 25 de agosto de 2020, para que presente Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2018 y 2019. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 2.2.9. Informar al titular minero, que de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.2.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 348 del 17 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	6	15-abr-21	PARN-0738	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-15Z3, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES: 2.1.1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al trimestre I de 2019 y a los trimestres III y IV de 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato FLU-15Z3, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual correspondiente a la anualidad 2020, de conformidad con lo reglado por la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá presentarse de manera electrónica por medio de sistema ANNA MINERIA. Esto conforme al artículo 2.2.5.1.3.14 y ss., del decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expidió el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que de conformidad con el requerimiento efectuado

					mediante auto PARN 0185 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 09 del 23 de marzo de 2017, se debe continuar con lo referido en el numeral 2.2.6. del auto PARN del 14 de agosto del 2020, notificado en estado jurídico No .038 del 18 de agosto de 2020, esto es, que el pronunciamiento respecto al incumplimiento de los requerimientos efectuados para la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual del 2013, serán objeto de pronunciamiento mediante el respectivo acto administrativo de conformidad con lo reglado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior teniendo en cuenta de no se presentaron dentro del término señalado para tal fin, además que si bien obra solicitud de copias, el requerimiento por el cual se expedirá el acto administrativo será con base a lo subsanado por el titular dentro del término correspondiente que se le concedió para tal fin. Al respecto es menester señalar que el procedimiento para la expedición de copias de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente: <table><tr><th>REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS</th><th>VALOR INCLUIDO IVA</th></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>Fotocopia simple (por cada folio solicitado)</td><td></td></tr><tr><td>Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)</td><td></td></tr><tr><td>Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB</td><td></td></tr><tr><td>Grabación de la información en CD</td><td></td></tr><tr><td>Grabación de la información en DVD</td><td></td></tr></table> En aclaración de la tabla anterior es necesario señalar que los documentos solicitados pueden reproducirse en medio magnético, esto es USB, CD o DVD, el cual deberá allegarse para grabar los documentos solicitados. Así mismo, los pagos por los	REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA			Fotocopia simple (por cada folio solicitado)		Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)		Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB		Grabación de la información en CD		Grabación de la información en DVD	
REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA																		
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)																			
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)																			
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB																			
Grabación de la información en CD																			
Grabación de la información en DVD																			

						documentos solicitados se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de “Trámites y Servicios”, módulo de “Trámites en Línea”; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras, y una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea el caso. 2.3.2. Informar al titular que si bien la póliza minero ambiental No. 39-43-1010004976 expedida el 21 de febrero de 2021 con fecha de vigencia 22 de febrero de dos mil veintidós recibida por radicado No. 20211001098602 en el SGD, no fue radicada antes de la evaluación documental del 25 de marzo de 2021, se da por recibida y la misma será objeto de verificación en la próxima visita de evaluación documental, esto para no requerir bajo causal de caducidad. 2.3.3. Informar al titular minero que el trámite radicado bajo el No. 22790-0 del 9 de marzo de 2021, a través del sistema integrado de gestión minera ANNA MINERIA, referente a la cesión de derechos, será resuelta por el área técnica y jurídica de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, quien es la encargada de resolver dichos trámites de conformidad con las funciones endilgadas mediante el Decreto No. 4134 de 2011. 2.3.4. Dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el auto PARN 0768 de 23 de junio de 2020, en lo que refiere al faltante de pago de las regalías del mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de OCHO MILLONES CIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.100.000), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con establecido en los numerales 9.3.4 Liquidación y 9.3.5 Análisis Económico-Financiero del Plan de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que: <i>“Finalmente, se incluyó la variabilidad del precio base para la liquidación de regalías por la explotación de esmeraldas, cuyo valor depende de lo reportado por el productor a la hora de efectuar la declaración ante el respectivo Alcalde del municipio. Como se muestra en la Tabla 26 y en la Figura 30, existe una relación inversa entre precio base en boca de mina y Valor Presente Neto - VPN del proyecto. Es decir, si el productor declara un precio base mayor o igual al precio de venta en \$/KL T, es probable</i>
--	--	--	--	--	--	---

						que su rentabilidad disminuya considerablemente durante o antes de la vida útil del proyecto; ello sin considerar la posibilidad de agotamiento del recurso o cierre de la mina por falta de garantías mínimas”. Lo anterior teniendo en cuenta que conforme a los establecido en el PTO no hay lugar a requerir ningún faltante de pago. 2.3.5. Informar al titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, radicado mediante No. 22788-0 del 9 de marzo de 2021, el cual fue diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera- ANNA MINERIA-, así mismo se le pone de presente que el mismo será evaluado a través de la plataforma en la próxima evaluación documental. 2.3.6. Informar al titular minero que se dan por recibidos los documentos aportados mediante radicado No. 20201000738912 del 23 de septiembre de 2020, los cuales dan cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los autos PARN No. 1955 del 26 noviembre de 2019, Auto PARN No. 0768 del 23 de junio de 2020 y Auto PARN No. 1831 del 14 de agosto de 2020, y los mismos serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización en el aérea que comprende el titulo minero FLU-15Z3. 2.3.7. Informar al titular minero que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello. 2.3.8. Subsanar el requerimiento realizado mediante causal de caducidad por medio de auto PARN No. 1753 de fecha 29 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que por radicado No. 20201000738912 efectuado el 17 de septiembre de 2020 el titular allegó lo requerido, esto es, el Formulario de la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de esmeraldas, correspondiente al I Trimestre de 2019. 2.3.9. Advertir al titular minero que debe presentar el formulario para la declaración de
--	--	--	--	--	--	--

						producción y liquidación de regalías del I semestre de 2021, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo causado so pena de dar aplicación al artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Integral No. 385 del 25 marzo de 2021. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG7-08051X	TERESA ALARCÓN Y NATANAEL MEDINA VEGA	7	15-abr-21	PARN-0739	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG7-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I del año 2015 I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados en ceros. 2.1.2 Aprobar el FBM anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras, teniendo en cuneta lo expuesto en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia allega al expediente mediante los radicados 20201000850182 y 20211001019262, se concede a los titulares mineros el termino de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que alleguen: 2.2.1.1 Formato básico semestral de 2009. 2.2.1.2 Formato básico anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras 2.2.1.2 Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020 Lo anterior de conformidad con el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y teniendo en cuenta lo establecido en el ítem 1.16.2 del presente proveído. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que: 2.3.1.1 La solicitud de renuncia al título y prorroga de etapas serán objeto de pronunciamiento jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Seguridad e Higiene Minera en acto administrativo separado, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo. 2.3.1.2 INFORMAR al titular minero que, el FBM anual de 2019 presentado en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, será evaluado una vez se tenga acceso a la misma y se determinen las directrices correspondientes. 2.3.1.3 Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20201000882132 de 25 de noviembre de 2020, específicamente en la respuesta brindada por lo titulares en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No 2735 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 056 del día 20 de octubre de 2020, en este orden de ideas se corroborara y validara la información que sea necesaria en posterior inspección de campo al área del contrato en referencia.
--	--	--	--	--	--

						2.3.1.4 Solicitar a los titulares mineros para que de forma simple y concreta indiquen a que concepto corresponde el pago allegado mediante radicado SGD-20201000719342 del 09 de septiembre de 2020 por valor de \$ 1.394 (mil trescientos noventa y cuatro pesos m/cte.), toda vez que posterior a esta evaluación no se evidencian pagos pendientes por ser cobrados. 2.3.1.5 SUBSANAR los requerimientos hechos bajo causal de caducidad literal g) expuesta en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 del Auto PARN No ° 2735 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 056 del día 20 de octubre de 2020, en relación a que la información allegada evidencia que mediante resolución GSC-00570 de 23 de agosto de 2019, concede a los titulares amparo administrativo sobre las boca minas N:1.155.964 E: 1.164 303 y N:1.155.923 E: 1.164.321,de igual forma se corrobora que mediante radicado N°20201000849472 del 09 de noviembre de 2020 se solicita diligencia de amparo sobre la boca mina N:1.155.847 E: 1.164.243, y en dicha justificación indican que la boca mina N:1.157.853 E: 1.164.235 no se encuentra dentro del contrato de concesión FG7-08051X, en este orden de ideas se reitera que ante estos descargos y pruebas la ANM confirmará y validará la información que sea necesaria, en posterior inspección de campo al área del contrato en referencia. 2.3.1.6 SUBSANAR el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N° 2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 en su numeral por la Presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2019, en atención a que en este proveído se aprueba el FBM anual de 2015 y se dan por recibido el FBM anual de 2019. 2.3.1.7 SUBSANAR los requerimientos realizados Mediante Auto PARN N° 2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020 en su numeral 2.2.1 donde se Requirió bajo apremio de multa, a las titulares mineras, para que presenten los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2015, I II 2020, toda vez que estos periodos han sido aprobados en el presente proveído. 2.3.1.8 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2125 de 07 de septiembre de 2020, Notificado por estado jurídico 044 del día 08 de septiembre de 2020
--	--	--	--	--	--	--

					específicamente por la Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2009, teniendo en cuenta que el radicado SGD-20201000896562 de 07 de diciembre de 2020 hace mención a este formato pero no se evidencia ningún anexo sujeto a evaluación, no obstante, teniendo en cuenta que las plataformas digitales pueden presentar fallas y que ante la Vicepresidencia de Seguimiento, control, Seguridad e Higiene minera se adelanta un trámite de renuncia se procedería a requerir el cumplimiento de este so pena de desistimiento del trámite impetrado por los titulares. 2.3.1.9 INFORMAR al titular minero que la solicitud de amparo administrativo radicada con el número N.º 20201000849472 de fecha 09 de noviembre de 2020 se encuentra resuelta conforme al numeral 1.16.1 del presente proveído. 2.3.1.10 INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de etapa de exploración radicada mediante el numero N° 2011-430-003962-2 del 18 de octubre de 2011, se encuentra en tramite por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por razón de su competencia, no obstante, esta emitirá pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado el cual le será notificado en debida forma. 2.3.1.11 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM se pronunciara en acto administrativo por separado, específicamente en lo que tiene que ver con su competencia, es decir, la expedición de OTROSI modificadorio al contrato, en atención a la reducción de área aceptada mediante Auto No. GTRN 0785 de fecha 08 de septiembre de 2010, así mismo tramite devolución de área concedida mediante resolución 004014 del 23 de noviembre de 2016. 2.3.1.12 Informar a los titulares mineros que, una vez revisado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el Contrato de Concesión No. FG7-0805X, presenta superposiciones de carácter ambiental o áreas restringidas o de exclusión, para el desarrollo de la actividad minera relacionada con las inmediaciones del parque nacional natural Pisba y la reserva forestal protectora nacional cuenca del Cravo sur. Resolución 1501, fecha del acto 06/08/2018, publicado en el diario oficial 50694 el 23 de agosto de 2018. 2.3.1.13 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración,
--	--	--	--	--	---

						construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación, dentro del área del polígono del Contrato de Concesión No. FG7-08051X, en atención a que no cuentan con PTO ni licencia ambiental aprobados. 2.3.1.13 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 302 del 05 de marzo de 2021. 2.3.1.9 Como alerta temprana Se les informa a los titulares mineros que la póliza minero ambiental fenece el día 6 de mayo de 2021 y que su renovación se debe realizar de acuerdo al numeral 1.13 del presente acto administrativo. 2.3.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.11 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.3.1.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	5	15-abr-21	PARN-0740	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00994-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR al titular del contrato 00994-15, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía, junto con el soporte de pago, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. 2.1.2. REQUERIR al titular del contrato 00994-15, la presentación del FBM semestral de 2019 y

						anual de 2020 con su respectivo plano de labores mineras. 2.1.3. CONSTITUIR la póliza de cumplimiento minero ambiental teniendo en cuenta las características determinadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico. 362 DEL 19-03-2021. 2.1.4. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.1.4.1. Al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad ediante el Auto PARN No. 0378 del 26/02/2020, relacionado con la reposición la Póliza Minero Ambiental y con advertencia de continuar con el tramite sancionatorio manifestado en el AUTO PARN N° 1932 de fecha 24 de agosto de 2020, dado que la póliza se encuentra vencida desde el 15 de junio de 2019. 2.1.4.2. La presentación de los FBM Semestrales 2012, 2013 y 2014, y anuales de 2011, 2012, 2013, y 2014, como quiera que se reportó explotación y comercialización de recebo y grava, siendo que dichos minerales no están incluidos en el contrato de concesión, ni el PTO aprobado, requeridas las correcciones bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0378 de 26/02/2020 y advertido tramite sancionatorio en el AUTO PARN N° 1932 de fecha 24 de agosto de 2020. 2.1.4.3. La presentación de la corrección del plano de labores del año 2017, toda vez que no corresponde al año que lo respalda, así mismo el plano de labores del año 2017 como del plano de labores del año 2018, la escala grafica de ambos NO corresponde a la escala expuesta en el formato dibujo, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 0378 de 26/02/2020. 2.1.4.4. La presentación del FBM Anual de 2019, requerido bajo apremio de multa en el AUTO PARN N° 1932 de fecha 24 de agosto de 2020. 2.1.4.5. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres 2011; I, II y IV trimestre 2012; I, II, III y IV trimestre 2013; I y II trimestre 2014, requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 1932 de fecha 24 de agosto de 2020, así como requerido inicialmente mediante Auto PARN No. 1308 de fecha 14 de julio de 2014. 2.1.4.6. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, requeridos inicialmente bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 0378 de fecha 26 de febrero de 2020 y advertido trámite
--	--	--	--	--	--	---

						de sanción mediante el AUTO PARN N° 1932 de fecha 24 de agosto de 2020. 2.1.4.7. La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III 2014, para el material Arena, así como la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres de 2020, requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 1932 de fecha 24 de agosto de 2020. 2.1.4.8. Requerimiento inicialmente hecho bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 1269 del 12 de septiembre de 2018 respecto a implementar el plan de emergencias no sin antes actualizar el documentó existente (Inmediato); debe presentar el plano de labores actualizado y tenerlo publicado en la cartelera de la mina. (Inmediato); debe realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades desarrolladas en la mina a cielo abierto. (60 días.) y bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARN N°1353 del 23 de agosto de 2019. 2.1.4.9. Por no allegar un informe detallado, soportado con los elementos probatorios pertinentes y un registro fotográfico, que dé cuenta del cumplimiento a las observaciones contenidas en el Informe de Visita No. PARN-007-YABS2019, requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARN N°1353 del 23 de agosto de 2019. 2.1.4.10.Requerimiento inicialmente bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 1353 de 23/08/2019 e informado el incumplimiento en el numeral 2.9 del Auto PARN No. 0378 del 26/02/2020 respecto a Implementar el plan de emergencias no sin antes actualizar el documentó existente; II) Presentar el plano de labores actualizado y tenerlo publicado en la cartelera de la mina, III) Realizar los procedimientos de trabajo seguro en las actividades desarrolladas en la mina a cielo abierto. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.1.5. DEJAR sin efecto el requerimiento bajo causal de caducidad efectuado mediante el Auto PARN N° 1932 de fecha 24 de agosto de 2020, específicamente lo relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012, toda vez que estas fueron aprobadas mediante el Auto PARN N° 2362 del 11 de noviembre de 2014. 2.1.6. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que por competencia resuelva de fondo la cesión del 100% de los derechos
--	--	--	--	--	--	--

						y obligaciones solicitada mediante radicado No 20149030498292 del 09 de diciembre de 2014, solicitada por el señor JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA, titular del contrato a favor del señor JOSÉ DONATO VALBUENA PÉREZ. 2.1.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 362 del 19 de marzo de 2021. 2.1.8. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00836-15	JOSÉ GUSTAVO SAMACÁ GRANADOS, JOSÉ EDGAR SAMACÁ GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACÁ GRANADOS, JAIME ANTONIO SAMACÁ GRANADOS	6	15-abr-21	PARN-0741	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00836-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular el día 03 de febrero de 2021, por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$263.297), pagado el día 29 de abril de 2020, lo cual cubre el valor de las obligaciones y los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago dejando un valor mayor pagado de CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$4904) 2.3.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010 junto con su plano de labores correspondiente, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 2.3.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2010, toda vez que se

						encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3.4 Aprobar el pago correspondiente al pago de visita técnica de fiscalización requerido mediante los Autos PARN No. 001033 del 6 de junio de 2014, notificado personalmente, se requirió bajo apremio de multa, numeral 2.6, y mediante Auto PARN No. 0219 de fecha 02 de febrero de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 007 de fecha 06 de febrero de 2018, numeral 3.2; toda vez que por parte de los titulares minero fue allegado el comprobante de pago No. 20200427091049 por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.853), con lo cual se cubre el faltante de capital más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que se evidencia el incumplimiento en la presentación de las siguientes obligaciones causadas hasta el 28 de septiembre de 2020, fecha de expedición de la Resolución que declaró la caducidad del contrato de concesión No. 00836-15. 2.2.1.1 La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se vencerá el 02 de marzo de 2021. 2.2.1.2 El Formato Básico Mineros Anual del 2015 y 2019, junto con su plano de labores correspondientes. 2.2.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III trimestre del 2020, junto con los soportes de pago correspondientes. 2.2.1.4 Cumplimiento de las obligaciones referentes a Seguridad e Higiene minera según lo descrito en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.2 Informar a los titulares mineros que la solicitud de renuncia del título 00836-15, allegada Mediante Radicado No. 20201000930612 de fecha 22 de diciembre de 2020, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por ende, una vez se emita el acto administrativo a que haya lugar este le será notificado en debida forma. 2.3.1.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 361 del 19 de marzo de 2021. 2.3.1.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.13 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.3.1.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMÓN RODRÍGUEZ FONSECA (Q.E.P.D)	5	15-abr-21	PARN-0742	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG1-111, se realizan las siguientes aprobaciones. requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN No 0303 de 9 de abril de 2021, específicamente en lo que se refiere a: 2.1.1.1. Presentar planos actualizados de labores bajo tierra en las minas La Casita 1, El Carmen y Los Cerezos.

					2.1.1.2. Elaborar procedimientos y registros de control de producción para las minas autorizadas en el PTO 2.1.1.3 Diseñar e implementar registros de inspecciones realizadas a maquinaria en las bocaminas El Carmen, El Carmen 2 y Los Cerezos. 2.1.1.4. Diseñar e implementar un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo en las minas El Carmen, El Carmen 2 y Casitas 1. 2.1.1.5. Implementar un programa de capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera, y de prevención dirigidos a los trabajadores para todas las minas autorizadas en el título minero 2.1.1.6 Diseñar e Implementar PTS's para las minas El Carmen y La Casita 1 2.1.1.7 Diseñar e implementar el SG-SST para las minas El Carmen, El Carmen 2, La Casita 1 en su totalidad 2.1.1.8. Presentar soportes de entrega de EPP's del personal que labora con todas las UPM autorizadas del título minero. 2.1.1.9. Elaborar e implementar un Plan de Emergencias para las minas El Carmen y La Casita 1 2.1.1.10. Contar con socorredores mineros dentro del personal que labora en las minas del título minero, debidamente vinculados 2.1.1.11. Diseñar e implementar un Plan de Ventilación para todas las UPM autorizadas en el PTO. 2.1.1.12. Adquirir equipo multidetector de gases con sensores para medición de O2, CO, CO2, CH4 y gases sulfuros y nitrosos, para todas las UPM autorizadas en el PTO aprobado del título minero.
--	--	--	--	--	--

					2.1.1.13. Diseñar e implementar un Plan de Sostenimiento que involucre todas las UPM autorizadas en el título minero. 2.1.1.14. Instalar sistemas de freno autónomo en los coches, que evite que se desplacen en caso de falla o ruptura de Guayas. 2.1.1.15. Presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas detalladas en la presente acta. 2.1.1.16. Las labores no incluidas en el PTO, darán cumplimiento a las instrucciones técnicas cuándo estén debidamente autorizadas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar al titular minero que se reiteran las medidas de suspensión impuestas en informes de visitas anteriores a las siguientes bocaminas, por no estar autorizadas en el último PTO aprobado: - El Carmen 2, ubicada en las coordenadas N1.126.855, E1.104.066, Z=2.655. - Casitas (El Paraíso), ubicada en las coordenadas N1.126.743, E1.104.182, Z=2.623. - El Arrayán, ubicada en las coordenadas N1.126.787, E1.104.261, Z=2.626. 2.2.2. Informar al titular minero que se impone medida de suspensión a la BM denominada La Nueva, ubicada en las coordenadas N1.126.818, E1.104.025, Z=2.649, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el último PTO aprobado. 2.2.3. Informar al titular minero que se reitera medida de suspensión impuesta en Auto PARN 1878 del 20/12/2018 que acogió informe de visita PARN-033-MAD-2018 y adicionalmente se
--	--	--	--	--	---

						impone medida de suspensión y prohibición de ingreso por no contar con auto rescatadores, multi detector y sistemas de frenos autónomos en los sistemas de transporte por riesgo inminente en las siguientes labores: - BM El Carmen: Coordenadas N1.126.782, E1.103.986, Z=2.615 m. - BM Casitas 1: Coordenadas N1.126.814, E1.104.035, Z=2.618 m. Hasta tanto den cumplimiento con los hallazgos evidenciados en este Ítem y anteriores actos administrativos que ocasionaron las medidas de suspensión. 2.2.4. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0303 de 9 de abril de 2021 a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia. 2.2.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0303 de 9 de abril de 2021 a la Alcaldía Municipal de Paipa, para lo de su competencia. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No 0303 de 9 de abril de 2021. 2.2.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	4	15-abr-21	PARN-0743	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 3.1. APROBACIONES 3.1.1. Aprobar el formulario para la declaración producción de producción y

						liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondiente al III y IV trimestre de 2020, en razón a que se presentó de conformidad con lo establecido en la normativa para tal fin. 3.2. REQUERIMIENTOS: 3.2.1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020. El mismo deberá presentarse de manera electrónica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA MINERIA- , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001. Ahora conforme a lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa so pena de continuar con el trámite sancionatorio. 3.2.2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no presentación de la póliza con el lleno se sus requisitos, esto de conformidad con el numeral 1.10 del presente auto. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1. Informar que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, radicado mediante Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, bajo el No. 15202-0 del 28 de octubre de 2020, el cual será evaluado en la próxima evaluación documental. 3.3.2. Informar al titular minero que hasta la fecha la fecha persiste el incumplimiento de las obligaciones referidas en el numeral 1.13 del presente auto, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de
--	--	--	--	--	--	---

						conformidad con los articulo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001. 3.3.3. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 3.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.3.5. Advertir al titular minero que debe presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2021, dentro de los 10 días hábiles siguientes al periodo causado so pena de dar aplicación al artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 3.3.6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 379 del 25 de marzo de 2021.
--	--	--	--	--	--	---

						3.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01179-15	MARÍA HERMENECIA MERCHAN PEÑA	3	15-abr-21	PARN-0744	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01179-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo referente a: 2.1.2.1. Ajustar el PGS de manera que incluya la descripción del proyecto minero. 2.1.2.2. Presentar de acuerdo a los términos de referencia la descripción de las áreas de influencia directa e indirecta. 2.1.2.3. Debe identificar grupos internos, externos y demás de manera que presente planes de acción frente a cada uno de ellos. 2.1.2.4. Debe identificar la localización, presentar antecedentes históricos, organización política y condiciones ambientales del área de influencia. 2.1.2.5. Debe identificar las principales actividades económicas del área de influencia, así como los servicios de salud, educativos y sistema de transporte. 2.1.2.6. El documento debe describir las costumbres y tradiciones de la comunidad de influencia, definir la existencia o no de problemáticas sociales e incluir en sus planes de acción actividades recreativas.

						2.1.2.7. Debe definir líneas estratégicas con base en los capítulos 4, 5 y 6 de los términos de referencia, considerando los planes de desarrollo municipal, así como la identificación de la población beneficiaria de manera diferenciada. 2.1.2.8. Presentar análisis gráfico y estadístico de la Información Socio Económica Y Cultural Contrato de Concesión N°1179 -15 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 1550 de 26 de septiembre de 2019, referente a la presentación del Plan de Gestión Social. 2.2.2. Informar a la titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030598022 de fecha 15 de noviembre de 2019, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.3. Informar a la titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. VSC-PARN-426 de 05 de abril de 2021 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILI-16111	ÁLVARO JAVIER SIACHOQUE DÍAZ, ÁLVARO TORRES	3	15-abr-21	PARN-0745	11.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:

						2.2 REQUERIMIENTOS. 2.1.3. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo referente a: 2.1.3.1. Definir los grupos de inclusión en el PGS, describir actividades a desarrollar identificando la participación y beneficios para el mismo. 2.1.3.2. Complementar le debida diligencia de los riesgos sociales, toda vez que falta describir situaciones fundamentales como son el saneamiento básico, vías de acceso y respeto por los derechos humanos e identificar si estos afectan o no a la comunidad. 2.1.3.3. Fomentar relaciones participativas con las autoridades del municipio, mostrado en detalle el PGS e involucrarlos como actores específicos de las acciones en pro de la comunidad contigua al proyecto. 2.1.3.4. Complementar el cronograma del PGS, señalar el factor humano, físico, económico para cada programa, registros, actas y demás elementos que permitan el cumplimiento al plan. 2.1.3.5. El PGS, no cuenta con canales de comunicación, falta establecer mecanismos que fortalezcan la participación ciudadana de cada uno de los programas y actividades a realizar De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar a los titulares que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado
--	--	--	--	--	--	--

						No. 20201000925202 de fecha 17 de diciembre de 2020, se declaró técnicamente no aceptable. 2.2.2. Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. VSC-PARN-461 de 09 de abril de 2021 2.2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	5	15-abr-21	PARN-0746	12.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ2-10253X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero de acuerdo a lo plasmado en el Concepto Técnico PARN No. 443 del 07 de abril de 2021, así: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Presentación de los FBM anuales 2019 y 2020 junto con sus planos de labores anexos, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II – III – IV del año 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de

					treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1 Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No 000498 de 02 de abril de 2014, el cual dispuso en su numeral 2.2: <i>“Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HJ2-10253X, para que allegue el pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2012 al 21 de Julio de 2013, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$422.205 M/Cte.), así mismo, el pago correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje ocurrida entre el 22 de Julio de 2013 al 21 de Julio de 2014, por valor de cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$ 439.853) M/Cte”</i>. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.2. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 2515 de 17 de diciembre de 2015, notificado mediante estado jurídico 091-2015 de 24 de diciembre de 2015, se dispuso en su numeral 2.4. <i>“Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2014 al 21 de Julio de 2015 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$459.626).”</i> Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.3. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 0260 de 23 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico 010-2017 del 03 de abril de 2017, se dispone: <i>“Se conmina al titular minero a que de manera INMEDIATA proceda a acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones legales y contractuales: - El pago del canon superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Construcción y Montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2012 al 21 de Julio de 2013, por valor de cuatrocientos veintidós mil doscientos cinco pesos (\$ 422.205 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del canon superficario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, acaecida entre el 22 de Julio de 2013 al 21 de Julio de 2014, por valor de cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos (\$ 439.853 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago del canon superficario de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2014 al 21 de Julio de 2015, por valor de cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos (\$ 459.626 M/Cte.) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago". Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto.</i> 2.2.4. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 2181 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 65 de 19 de diciembre de 2019, se dispuso en su numeral 2.1.1 <i>"Instar al titular minero para que de manera INMEDIATA allegue El pago del canon superficario correspondiente a las anualidades, primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, por los valores de \$422.205 M/Cte.; \$439.853 M/Cte. y \$459.626 M/Cte. Respectivamente".</i> Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.5. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso en su numeral 2.1.2 <i>"Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de canon superficario de la primera anualidad de construcción y montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2012 al 21 de Julio de 2013, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$422.205 M/Cte.), la segunda anualidad de construcción y montaje ocurrida entre el 22 de Julio de 2013 al 21 de Julio de 2014, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 439.853) M/Cte. y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2014 al 21 de Julio de 2015 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$459.626)." Por lo tanto en acto</i>
--	--	--	--	--	--

						administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.6 . Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 000498 de 02 de abril de 2014, notificado mediante estado jurídico 019-2014 de 09 de abril de 2014, se requiere bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HJ2-10253X, <i>“para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental para el segundo año de la etapa de construcción y montaje”</i>. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.7. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 0260 de 23 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico 010 -2017 del 03 de abril de 2017, dispone: <i>“Se conminó al titular, para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión HJ2-10253X, se encuentra desamparado desde el día 19 de julio de 2012”</i>. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.8. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 2181 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 65 de 19 de diciembre de 2019, se dispuso en su numeral 2.1. <i>“Instar al titular minero para que de manera INMEDIATA allegue lo siguiente: 2.1.4. La póliza minero ambiental que protege y respalda el contrato de concesión HJ2-10253X”</i>. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.9. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante Auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso en su numeral 2.1.3 <i>“Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2012”</i>. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 70 - de 80

					2.2.10. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 000498 de 02 de abril de 2014, notificado mediante estado jurídico 019-2014 de 09 de abril de 2014, para que allegase el Plan de Trabajos y Obras (PTO). Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.11. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso en su numeral 2.1.1.4 <i>“Requerir a los titulares bajo apremio de multa a fin de que alleguen El Programa de Trabajos y Obras PTO.”</i> Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.12. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto No. 000498 de 02 de abril de 2014, notificado mediante estado jurídico 019-2014 de 09 de abril de 2014, se dispuso en su numeral 2.6. <i>“Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. HJ2-10253X, para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorga la licencia ambiental al proyecto minero de la referencia o la certificación del estado actual del trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes”. .”</i> Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.13. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 2181 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 65 de 19 de diciembre de 2019, se dispuso en su numeral 2.1. <i>“Instar al titular minero para que de manera INMEDIATA allegue lo siguiente: 2.1.6. La presentación de la Licencia ambiental”.</i> Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.14. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado
--	--	--	--	--	--

					mediante estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso en su numeral 2.1.1.3 “<i>Requerir a los titulares bajo apremio de multa, a fin de que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días.</i>” Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.15. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 0260 de 23 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico 010-2017 de 03 de abril de 2017, se dispuso en su numeral 2.3 “<i>Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 (...).</i>”. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.16. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 2181 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico 65 de 19 de diciembre de 2019, se dispuso en su numeral 2.1. “<i>Instar al titular minero para que de manera INMEDIATA allegue lo siguiente: 2.1.3. Los Formularios Básicos Mineros mencionados.</i> (...).” Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.17. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso en su numeral 2.1.1.2 “<i>Requerir a los titulares bajo apremio de multa a fin de que alleguen Los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018, semestral de 2019.</i>” Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.18. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos impuestos mediante auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso en su numeral 2.2.1.1 <i>Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 72 - de 80

					ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.19. Advertir al titular minero que no se evidencia cumplimiento de los requerimientos bajo apremio de multa impuestos mediante auto PARN No. 1276 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020, se dispuso en su numeral 2.1.1.1 se dispuso “Requerir a los titulares bajo apremio de multa fin de que alleguen El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020”. .” Por lo tanto en acto administrativo posterior la autoridad minera se pronunciará al respecto. 2.2.20 Informar al titular minero que la renovación de la póliza deberá estar sujeta a las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico que se acoge mediante el presente auto. 2.2.21. Advertir al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero, toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero. 2.2.22. Informar al titular minero que la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021 se encuentra próximo a vencerse el día 16 de abril de 2021. 2.2.23. Informar al titular minero que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 443 de 7 de abril de 2021.
--	--	--	--	--	---

						2.2.24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.25. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.26. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES Y SILENA QUIROGA GAMBOA	7	15-abr-21	PARN-0747	13.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero así: 2.4 APROBACIONES 2.4.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2010; IV trimestre de 2011; II y IV trimestre de 2012; III y IV trimestre de 2013, I de 2014 y I, II, III Y IV trimestre de 2020 toda vez que los formularios se encuentran bien diligenciados y sus pagos corresponden a los adeudados para dicho periodo. 2.4.2 Aprobar los pagos para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2017. 2.4.3 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones

					del artículo 115 del de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1 Aclaración y posterior corrección del formato básico minero anual del año 2018 el cual reporta incongruencias entre las producciones plasmadas en el formato básico minero semestral para el mismo año. 2.2.1.2 La presentación del formato básico Minero anual de 2019 y 2020, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.3 La presentación de los formatos básicos Mineros semestrales de 2006 y 2009, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2 La modificación de la póliza Minero Ambiental No 51-43101001694, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior; y su objeto deberá constituirse conforme a lo descrito en el numeral 1.11 del presente proveído. De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que: 2.3.1.1 Se continua con los tramites sancionatorios notificados mediante Auto PARN 0139 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 005 del día 23 de enero de 2020 y Auto PARN 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020, en atención a que persisten los incumplimientos. Específicamente en lo que tiene que ver con: 2.3.1.1.1 La presentación de la corrección del formato básico minero anual de 2017 esto debido a que se evidencia incongruencia entre el valor de la producción reportada entre
--	--	--	--	--	--

					el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y el Formato Básico Minero en el I y II trimestre del año de referencia, además el Plano de labores del año reportado no presenta las coordenadas el polígono del área aprobada en el PTO. 2.3.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 ya que no se encuentra bien diligenciado, teniendo en cuenta que no presenta ningún tipo de información en el ítem B, correspondiente a PRODUCCIÓN Y VENTAS. 2.3.1.1.3 Allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y 2019. En virtud de lo anterior y evidenciando el reiterado incumplimiento la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera se pronunciará de fondo en acto administrativo separado. 2.3.1.2 Aceptar la información allegada mediante radicado 20201000744152 de 21 de septiembre de 2020, por medio de la cual se da cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en informe de inspección de fiscalización PARN-RHCO055-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, se tiene que esta presenta el contenido mínimo y necesario para ser aceptada y se informa que la misma será corroborada, verificando su implementación en próximas visitas de fiscalización por parte de la Agencia nacional de minería. 2.3.1.3 Subsananar los requerimientos bajo apremio de multa realizados Mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020, en su numeral por los soportes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2009; III trimestre del 2010; IV trimestre de 2011; II y IV trimestre del 2012; y III, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. Teniendo en cuenta que dichos trimestres son aprobados en la presente evaluación. 2.3.1.4 Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020 por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de mayo de 2020, toda vez que dicha póliza fue allegada mediante radicado 20201000757152
--	--	--	--	--	---

						del 28 de septiembre de 2020, razón por la cual no se continuará con el trámite de caducidad y se procederá a requerir con el fin de presentar las modificaciones requeridas en el numeral 1.11 del presente proveído 2.3.1.5 No continuar con los tramites sancionatorios de multa requeridos en los Autos PARN 0139 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 005 del día 23 de enero de 2020, numeral 2.3 y Auto PARN 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020,numeral 2.2.1 teniendo en cuenta que Mediante Radicado ANM N° 20209030682731 de fecha 09 de octubre de 2020, La Agencia nacional de minería en respuesta al radicado N° 20201000728212 del 14 de septiembre de 2020, informa que “En lo que respecta al faltante de UN PESO CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,18 M/Cte) correspondiente al pago de regalías del I trimestre del 2017 y de CUATRO PESOS CON UN CENTÉSIMO M/CTE (\$4.01 M/Cte) correspondiente al pago de regalías del II trimestres de 2017, es del caso informarles que dichas sumas al no ser representativas en la contabilidad del Estado, las mismas no se harán efectivas, por lo que los titulares se encuentran al día en los pagos de regalías del I trimestre del 2017 y II trimestres de 2017. 2.3.1.6 Subsananar la causal de caducidad puesta en conocimiento Mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020 esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020, puesto que se allegaron los pagos y se requirió el formulario el cual se adjuntó de forma errada adicional a que por medio del presente acto administrativo se aprueba el trimestre requerido. 2.3.1.7 No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN – 1833 del 12 de noviembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 55 de 13 de noviembre de 2019, Auto 2783 de 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 057 del 22 de octubre de 2020 y Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020 por no allegar un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-RHCO055-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que la información fue aceptada en el presente proveído y que esta será sujeta a posterior verificación por parte de
--	--	--	--	--	--	--

						la ANM. 2.3.1.8 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento realizado Mediante Auto 1462 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 de 23 de julio de 2020, en su numeral 2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 2.2.1.1 Los soportes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2009; puesto que dicho trimestre ya se encuentra aprobado mediante AUTO PARN N Auto PARN No. 3135 de 28 de noviembre de 2016 Notificado por estado jurídico 096-2016 del día 01/12/2016. 2.3.1.9 Informar al titular minero que respecto al aviso de cesión de derechos allegada mediante radicado 20201000939602 de 30 de diciembre de 2020, debe proceder con el cumplimiento de los ítems descritos en el numeral 1.13.1 del presente proveído, así mismo en caso de no obtener respuesta la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la ANM se pronunciara de fondo. 2.3.1.10 Informar al titular minero que para el II Trimestre del año 2012, se generó un faltante de \$98.974 saldo que alcanza a cubrirse con el pago adicional de \$420.700 generado por los valores consíganos para los trimestres III-2010; IV-2011; II Y IV-2012; III Y IV 2013; I-2014 posterior a este cruce de saldos se generó un pago adicional de \$321.726. 2.3.1.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 295 del 4 de marzo de 2021. 2.3.1.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.13 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas 2.3.1.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 78 - de 80

AUTO	01053-15	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	10	15-abr-21	PARN-0748	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 4.1. REQUERIMIENTOS: 4.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero dentro del contrato 01053-15, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 4.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a las anualidades 2019 y 2020, de conformidad con lo reglado por la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá presentarse de manera electrónica por medio de sistema ANNA MINERIA. Esto conforme al artículo 2.2.5.1.3.14 y ss., del decreto 1073 de 2015 por medio del cual se expidió el decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía. 4.1.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2020. 4.1.1.3. Renovación de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento 4.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4.2.1. Dar por recibido el análisis físico químico, debidamente certificado, allegado mediante radicado 20201000452402 del 13 de agosto de 2020. 4.2.2. Dar por recibido los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de

						Regalías desde el IV trimestre de 2018 hasta el II trimestre de 2020 teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.7 del presente proveído. 4.2.3. Continuar con el tramite sancionatorio iniciado en el PARN No. 1610 de fecha 30 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 033 de fecha 31 de Julio de 2020, ya que una vez revisada la póliza minero ambiental allegada bajo radicado No. 20201000745232 de fecha 24 de septiembre de 2020, se evidenció que la póliza no fue modificada conforme a las características requeridas. 4.2.4. Conminar al titular minero para que una vez la autoridad ambiental se pronuncie respecto del trámite de modificación de titular dentro de la licencia ambiental se informe a la ANM para los efectos que correspondan. Requerimientos que quedaran suspendidos bajo el entendido que es un tramite ajeno al titular y a esta autoridad. 4.2.5. Continuar con el tramite sancionatorio requerido en el auto No. 1268 de 11 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 93 de 24 de noviembre de 2016, numeral 2.2. ya que se allega por parte del titular minero registro fotográfico, sin informe detallado, que demuestre el cumplimiento a las acciones adelantadas y recomendadas en el informe de Visita No. PARN RNIBC016-2017. Así mismo se darán por recibidos los registros fotográficos allegados. 4.2.6. Continuar con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto No. PARN-2767 del 18 de octubre de 2016 y Auto PARN No. 1610 de fecha 30 de julio de 2020 ya que en el radicado No. 20201000745232 de fecha 24 de septiembre de 2020, no se evidencian los recibos de pagos por concepto de faltantes de visita de fiscalización. 4.2.7. Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 4.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Integral No. 378 del 25 marzo de 2021. 4.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	---

						4.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						4.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

269.Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 16 de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA